

IC-EP2019-04-2018

*Solicitud de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República
Josué Alvarado Flores y Roberto Mauricio Rivera Ocampo
VAMOS*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito firmado por los ciudadanos Josué Alvarado Flores y Roberto Mauricio Rivera Ocampo, de generales conocidas en el presente procedimiento, por medio del cual evacúan la prevención formulada por este Tribunal respecto de su solicitud de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República, para contender en la Elección que se celebrará el tres de febrero de dos mil diecinueve; junto con la siguiente documentación: Diligencias de traducción de documento del idioma francés al castellano –Certificado de Diploma de la Universidad Lumiere Lyon 2, certificado de Diploma de Estudios Superiores Especializados de Grado de Maestría de la Universidad París III-Sorbonne Nouvelle- ante la notario Karen Alexandra Huevo Melara.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de la resolución de las doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se previno a los ciudadanos Josué Alvarado Flores y Roberto Mauricio Rivera Ocampo como candidatos a Presidente de la República y Vicepresidente de la República y al instituto político VAMOS, que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, presentaran la documentación en idioma castellano que respaldara la información contenida en la hoja de vida del ciudadano Roberto Mauricio Rivera Ocampo o en su caso presentaran las correspondientes diligencias de traducción de la documentación en francés que había sido adjuntada a la referida hoja de vida; para efectos de que este Tribunal valorara su contenido.

2. Al examinar el escrito y documentación presentada, el Tribunal constata que la documentación requerida ha sido presentada dentro del plazo conferido para ello, subsanándose así la prevención formulada.

II. 1. Establecido lo anterior corresponde entonces verificar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de inelegibilidades en los postulantes, bajo los parámetros expuestos y desarrollados en los considerandos de la resolución de 24-10-2018.



C

2. A partir de la revisión de la documentación presentada, el Colegiado verifica que se ha dado cumplimiento por ambos postulantes a la presentación de la documentación exigida por la legislación electoral.

3. a. El Tribunal considera que de la valoración conjunta de la documentación presentada por el ciudadano Josué Alvarado Flores es factible verificar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, filiación, estado seglar y edad requeridos para el cargo que se postula: Presidente de la República.

b. Asimismo, considera el Tribunal que de la valoración de la documentación presentada y de la trayectoria personal y pública del ciudadano Josué Alvarado Flores, es procedente concluir que se acredita el cumplimiento del requisito de moralidad e instrucción notoria –bajo los parámetros descritos en la presente resolución- en relación a las competencias constitucionales –artículo 168 Cn, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Presidente de la República.

c. Finalmente, el Tribunal considera que, conforme a la documentación presentada y bajo los parámetros señalados en la presente resolución, se ha podido verificar que en el ciudadano Josué Alvarado Flores no concurre causa de inelegibilidad alguna que le imposibilite ser inscrito como candidato para el cargo de elección popular al cual se postula: Presidente de la República.

4. a. El Tribunal considera que de la valoración conjunta de la documentación presentada por el ciudadano Roberto Mauricio Rivera Ocampo es factible verificar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, filiación, estado seglar y edad requeridos para el cargo que se postula: Vicepresidente de la República.

b. Asimismo, considera el Tribunal que de la valoración de la documentación presentada y de la trayectoria personal y pública del ciudadano Roberto Mauricio Rivera Ocampo, es procedente concluir que se acredita el cumplimiento del requisito de moralidad e instrucción notoria –bajo los parámetros descritos en la presente resolución- en relación a las competencias constitucionales –artículo 155, 166 Cn; Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo- del cargo para el que se postula: Vicepresidente de la República.

c. Finalmente, el Tribunal considera que, conforme a la documentación presentada y bajo los parámetros señalados en la presente resolución, se ha podido verificar que en el ciudadano Roberto Mauricio Rivera Ocampo no concurre causa de inelegibilidad alguna

que le imposibilite ser inscrito como candidato para el cargo al cual se postula: Vicepresidente de la República.

III. Como consecuencia de lo anterior, deberá ordenarse la inscripción de las candidaturas en el registro correspondiente así como la publicación y comunicación de la presente resolución en los términos ordenados por el inciso 4° del artículo 145 CE.

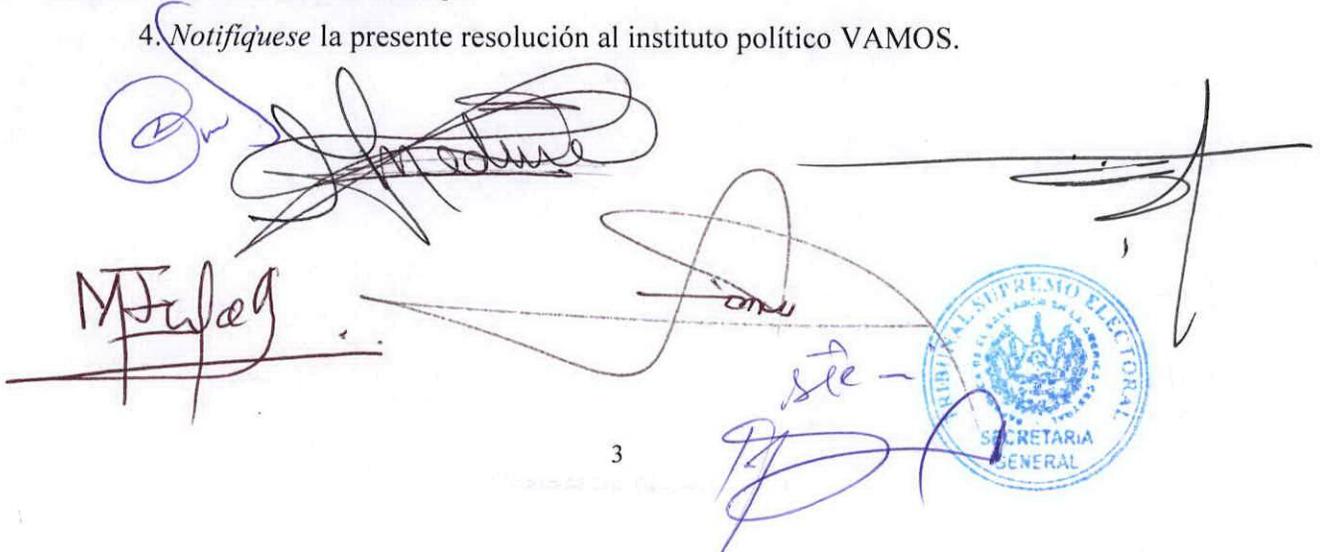
Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas, lo establecido en los artículos 1, 72 ordinal 3°, 74, 75 127 ordinales 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, 152 y 153 de la Constitución de la República; las sentencias proveídas en los procesos de Inconstitucionalidad y Amparo citadas en los considerandos de la resolución proveída en este procedimiento a las doce horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 39, 40, 41, 59, 63 letra o, 142, 143, 144, 145, 147, 150 y 152 del Código Electoral; 37, 37-I y 37-K de la Ley de Partidos Políticos; y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco de octubre de dos mil dos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Inscribase* en el Registro de Candidaturas la planilla de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República postulados por el instituto político VAMOS, para contender en la Elección que se celebrará el tres de febrero de dos mil diecinueve; en el siguiente orden: **PRESIDENTE:** Josué Alvarado Flores; y **VICEPRESIDENTE:** Roberto Mauricio Rivera Ocampo.

2. *Publíquese* la presente resolución de inscripción de candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República en el sitio web del Tribunal.

3. *Notifíquese* la presente resolución a los ciudadanos Josué Alvarado Flores y Roberto Mauricio Rivera Ocampo.

4. *Notifíquese* la presente resolución al instituto político VAMOS.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and a circular official stamp. On the left, there is a signature in blue ink that appears to be 'M. Julag'. In the center, there is a large, complex signature in black ink. To the right, there is another signature in black ink. Below these, there is a blue circular stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' and 'SECRETARIA GENERAL'. There are also some handwritten notes and scribbles in blue ink near the stamp, including the word 'ste' and a signature.